

# Póliza de Vida Temporal



## Condiciones Generales

Código del Clausulado: 10/05/2023-1413-P-37-PRODMETVITPDMFAL - D001  
Nota técnica: 10/05/2023-1413-NT-P-37-NTTROPMETLIFE001

**METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ «**LA COMPAÑÍA**», CON SUJECCIÓN A TU DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD, LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS ANEXOS, TE OTORGA LA(S) COBERTURA(S) QUE SE DESCRIBE(N) A CONTINUACIÓN, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO:

## 1. ¿QUÉ TE CUBRE ESTA PÓLIZA?

**LA COMPAÑÍA** SE OBLIGA A PAGAR LA SUMA ASEGURADA EN PESOS COLOMBIANOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA AL (LOS) BENEFICIARIO(S) DESIGNADO(S), POR LA OCURRENCIA DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO DENTRO DEL TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA CUAL CORRESPONDE A CINCO (5) AÑOS, SIEMPRE Y CUANDO EL TOMADOR HAYA EFECTUADO EL PAGO DE LAS PRIMAS DURANTE EL PERIODO ANTES ESTABLECIDO Ó HASTA EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, SI OCURRIERA ANTES DEL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA.

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO NO FALLEZCA EN EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y UNA VEZ TERMINADA ÉSTA, **LA COMPAÑÍA** DEVOLVERÁ AL ASEGURADO EL SESENTA POR CIENTO (60%) DEL TOTAL PAGADO EN PESOS COLOMBIANOS POR CONCEPTO DE PRIMA DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL SEGURO, SIN QUE SOBRE ESTE VALOR SE APLIQUE INDEXACIÓN. LO PAGADO POR COBERTURAS ADICIONALES NO DARÁ DERECHO A NINGÚN TIPO DE DEVOLUCIÓN.

## 2. ¿QUÉ NO TE CUBRE ESTA PÓLIZA?

**LA COMPAÑÍA** NO SERÁ RESPONSABLE POR EL PAGO DEL VALOR ASEGURADO, CUANDO LA MUERTE DEL ASEGURADO SE PRODUZCA:

**2.1.** DENTRO DE LOS PRIMEROS DOS (2) MESES DE COBERTURA, CONTADOS DESDE EL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. VENCIDO ESTE PLAZO, Y SALVO LAS EXCLUSIONES INDICADAS A CONTINUACIÓN, SE CUBRIRÁ LA MUERTE POR CUALQUIER CAUSA.

**2.2.** MOTIVADA POR SUICIDIO O INTENTO DE SUICIDIO CONSCIENTE O INCONSCIENTE OCURRIDO DENTRO DE LOS DOCE (12) MESES, SIGUIENTES A LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO, EL SUICIDIO ESTARÁ AMPARADO.

**2.3.** POR DEDICARSE EL ASEGURADO A PRACTICAR O HACER PARTE EN ENTRENAMIENTOS PROPIOS DE DEPORTES CONSIDERADOS COMO DE ALTO RIESGO, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A: BUCEO, ALPINISMO, ESCALADA, MONTAÑISMO, ESPELEOLOGÍA, PARACAIDISMO, PARAPENTISMO, PLANEADORES, RAFTING, KAYAKING, PUNTING, BUNGEE O CAÍDA LIBRE, MOTOCICLISMO, DEPORTES DE INVIERNO, CARRERAS DE AUTOS O LA PRÁCTICA PROFESIONAL DE CUALQUIER OTRO DEPORTE DE NATURALEZA SIMILAR.

**2.4.** COMO CONSECUENCIA DEL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA) O DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH).

**2.5.** COMO CONSECUENCIA DE GUERRA, DECLARADA O NO DECLARADA, HUELGA, INSURRECCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, MOTINES, ACTOS TERRORISTAS O



TERRORISMO, O DE CONMOCIÓN INTERIOR EN LOS QUE EL ASEGURADO SEA UN PARTÍCIPE ACTIVO; Ó CUALQUIER ACTO O INCIDENTE CAUSANTE O COMO CONSECUENCIA DE LESIONES QUE AFECTEN AL ASEGURADO MIENTRAS QUE REALICE ACTIVIDADES MILITARES O DE POLICÍA, GUARDAO VIGILANTE, ESCOLTA, BOMBERO, O MIENTRAS VIOLA O INTENTA VIOLAR CUALQUIER TIPO DE NORMA (LEY, DECRETO, RESOLUCIÓN, ETC), O SI COMETE UN ASALTO, SE RESISTE A UN ARRESTO, O PRESTA SERVICIOS EN LA FUERZA MILITAR, NAVAL O AÉREA.

**2.6.** COMO CONSECUENCIA DE PARTICIPACIÓN EN ACTOS CONSIDERADOS POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE COMO DELITO, CONTRAVENCIÓN O INFRACCIÓN, EN CALIDAD DE AUTOR O CÓMPlice.

**2.7.** COMO CONSECUENCIA DE VIAJAR EN UN AVIÓN O EN CUALQUIER ARTEFACTO AÉREO; SALVO QUE EL ASEGURADO VIAJE COMO PASAJERO EN UN AVIÓN OPERADO POR UNA AEROLINEA COMERCIAL, DEBIDAMENTE RECONOCIDA POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, DURANTE UN VUELO PROGRAMADO POR LAS AUTORIDADES DEL PAÍS Y PARA EL CUAL, HA DEBIDO COMPRAR UN TIKETE AÉREO.

**2.8.** COMO CONSECUENCIA DE FUSIÓN NUCLEAR, FISIÓN, O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

**2.9.** COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER ENFERMEDAD O PATOLOGÍA Y/O LESIONES QUE SE HAYAN MANIFESTADO, DIAGNOSTICADO Y/O TRATADO ANTES DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA COBERTURA INDIVIDUAL. PARA LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE ESTA EXCLUSIÓN, AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, **LA COMPAÑÍA** DEBERÁ CONSULTAR AL POTENCIAL ASEGURADO ACERCA DE TODAS AQUELLAS SITUACIONES QUE PUEDAN IMPLICAR UNALIMITACIÓN O EXCLUSIÓN DE COBERTURA A TRAVÉS DE LA DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD FIRMADA POR EL, LA CUAL HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.

**2.10.** COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTES CAUSADOS POR ESTAR EL ASEGURADO BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS, ALCOHOL U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ CUANDO LAS DROGAS HAYAN SIDO PRESCRITAS POR UN MÉDICO DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN Y SEAN TOMADAS DE ACUERDO CON SU PRESCRIPCIÓN.

**2.11.** CUALQUIER RECLAMO DE PÉRDIDA ORIGINADO EN, O DONDE EL ASEGURADO O ALGÚN BENEFICIARIO DE CONFORMIDAD CON LA PÓLIZA, SEA UN CIUDADANO O AGENCIA DEL GOBIERNO DE ALGÚN PAÍS CONTRA EL CUAL CUALQUIER LEY Y/O REGLAMENTO QUE SE APLIQUE A LA PRESENTE PÓLIZA Y/O A **LA COMPAÑÍA**, SU SOCIEDAD MATRIZ O SU SOCIEDAD CONTROLADORA FINAL, TENGAN ESTABLECIDO UN EMBARGO U OTRA FORMA DE SANCIÓN ECONÓMICA, QUE PRODUZCA EL EFECTO DE PROHIBIRLE PROPORCIONAR COBERTURA DE SEGURO, REALIZAR OPERACIONES CON, O DE OTRA FORMA, OFRECER BENEFICIOS ECONÓMICOS AL ASEGURADO O A ALGÚN OTRO BENEFICIARIO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA. SE ENTIENDE Y ACUERDA, ADEMÁS, QUE NINGÚN BENEFICIO O PAGO SERÁ OTORGADO O SERÁ EFECTUADO A CUALQUIER BENEFICIARIO QUE SEA DECLARADO INCAPAZ DE RECIBIR BENEFICIOS ECONÓMICOS DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y/O REGLAMENTOS QUE SE APLIQUEN A LA PRESENTE PÓLIZA Y/O **LA COMPAÑÍA**, SU SOCIEDAD MATRIZ O SU ENTIDAD CONTROLADORA FINAL.

### 3. ¿CUÁLES SON LAS EDADES MÍNIMAS Y MÁXIMAS DE INGRESO Y DE PERMANENCIA DE ESTA PÓLIZA?

- La edad mínima de ingreso es de dieciocho (18) años y la edad máxima de ingreso es de sesenta (60) años.
- La edad máxima de permanencia es hasta los sesenta y cinco años (65) y 364 días.

### 4. ¿CUÁLES SON LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA?

Esta póliza terminará en los eventos que se enuncian a continuación, de acuerdo con lo que ocurra primero:

- En la fecha de terminación del seguro de acuerdo con lo descrito en este clausulado.
- En la fecha en que solicites la revocación unilateral de tu seguro, lo cual aplicará igualmente para las coberturas adicionales.
- En la fecha en la que ocurra tu fallecimiento.
- Por mora en el pago de la prima de la póliza, esto es vencido el periodo de 30 días.

### 5. ¿CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS DE NO DECLARAR SINCERAMENTE EL ESTADO DEL RIESGO?

De conformidad con lo establecido en el artículo 1058 del Código de Comercio, te obligas a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **LA COMPAÑÍA**, la hubieren retraído de celebrar el presente Contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa de este Seguro.

Las sanciones establecidas en esta condición no se aplicarán si **LA COMPAÑÍA**, antes de celebrarse el presente Contrato, ha conocido o debió conocer los hechos o circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración o si ya celebrado este contrato se allana a subsanarlos expresa o tácitamente.



## 6. ¿CUÁL ES LA CONSECUENCIA DE DECLARAR INEXACTITUDES RELACIONADAS CON LA EDAD?

El valor asegurado de este producto está determinado por la edad, por lo cual, en el evento en que existan inexactitudes relacionadas con la edad, **LA COMPAÑÍA** ajustará el valor asegurado, según la edad verdadera al momento de contratar el seguro.

Si la edad es mayor a la declarada **LA COMPAÑÍA** podrá solicitar requisitos de asegurabilidad satisfactorios.

## 7. ¿QUIÉNES SERÁN LOS BENEFICIARIOS DE LA PÓLIZA?

Los Beneficiarios del seguro serán los designados por ti, los cuales a su vez podrás modificar en cualquier momento. Cuando esta designación se haga ineficaz, o quede sin efecto por cualquier causa, la indemnización se pagará a los beneficiarios de ley, según lo dispuesto en el artículo 1142 del Código de Comercio, es decir, la mitad para el cónyuge y la otra mitad para los herederos.

Igual regla se aplicará cuando el Asegurado y el Beneficiario mueran simultáneamente o se ignore cuál de los dos ha muerto primero.

## 8. ¿QUÉ DEBES SABER SOBRE LAS PRIMAS DE SEGURO?

El pago de la prima es condición indispensable para la iniciación de la vigencia del seguro.

### 8.1. Periodo de gracia

De conformidad con el artículo 1152 del Código del Código de Comercio, **LA COMPAÑÍA** concederá, sin recargo de intereses, un plazo de gracia de un (1) mes.

Durante este período, la Póliza permanecerá en pleno vigor, de manera que, si el Asegurado fallece durante dicho plazo de gracia, **LA COMPAÑÍA** pagará al (los) beneficiario (s) el valor asegurado correspondiente.

Si la prima no es pagada antes de vencerse el plazo de gracia, se producirá la terminación del contrato de seguro y **LA COMPAÑÍA** quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos a partir de la fecha en la que inició el periodo de gracia.

## 9. ¿QUÉ INFORMACIÓN ADICIONAL DEBES TENER PRESENTE EN RELACIÓN CON ESTA PÓLIZA?

### 9.1. Gastos e Impuestos

**LA COMPAÑÍA** deducirá de cada prima que abones los impuestos de ley. Los impuestos que en el futuro se establezcan sobre las primas, intereses, valores asegurados o sobre cualquiera otra base que afecte la presente Póliza, estarán a tu cargo o de los Beneficiarios, según sea el caso, salvo que por ley fueran de cargo de **LA COMPAÑÍA**.

### 9.2. Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

Deberás diligenciar de manera honesta los formatos e información referente al SARLAFT al inicio de vigencia del seguro y en la periodicidad establecida por **LA COMPAÑÍA**. Asimismo, tus beneficiarios estarán obligados a diligenciarlos al momento del pago del siniestro. El no cumplimiento de los requerimientos exigidos por el SARLAFT será causal de terminación automática de la póliza y todos sus anexos.

### 9.3. Cumplimiento de la regulación extranjera OFAC y ley de cumplimiento de cuentas extranjeras

Las partes declaran que adicional a la regulación local aplicable, aceptan las restricciones establecidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica (United States Treasury Department's Office of Foreign Assets Control - OFAC).

Como posible sujeto de tributación en los Estados Unidos de América, autorizas el envío de información al Internal Revenue Service (IRS) y/o a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), en los términos del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA) o las normas que lo modifiquen, adicionen o regulen, así como el intercambio o remisión de información en virtud de tratados y acuerdos internacionales e intergubernamentales suscritos por Colombia.

### 9.4. Plazo para presentar las reclamaciones (Prescripción)

Quien tenga derecho a reclamar (tú o tus beneficiarios), cuenta con dos (2) años a partir del momento en que conoce o debió conocer la ocurrencia del siniestro. En todo caso, recuerda que tienen hasta máximo cinco (5) años desde la fecha de ocurrencia del siniestro para presentar la reclamación si no era posible que conocieran la ocurrencia de este en fecha anterior.

### 9.5. Otras disposiciones:

- No podrás solicitar la disminución o el incremento del valor asegurado en ningún momento durante la vigencia del seguro.
- Este seguro no se podrá convertir en otro de similar naturaleza expedido por **LA COMPAÑÍA**.
- Este seguro no podrá renovarse.



- En lo no previsto en este documento, este contrato se registrará por las disposiciones del Código de Comercio colombiano y demás leyes aplicables al contrato de seguros.
- Se fija como domicilio de las partes la ciudad y dirección indicadas en la carátula de la póliza. El presente contrato de seguro se rige por las leyes de la República de Colombia y tiene como ámbito de cobertura el territorio colombiano.

Recuerda que tienes a tu disposición el Defensor del Consumidor Financiero de MetLife Colombia. Consulta más información aquí: <https://www.metlife.com.co/nosotros/defensor-del-consumidor/>.

# Anexo de Asistencia

## Asistencia Plus

Código: 10/05/2023-1413-A-37-DMVIASPLUSTROP01- DRCI

Con ocasión del seguro emitido por **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.** (en adelante «**MetLife Colombia**»), se prestará un servicio de asistencia (en adelante el (los) «Servicio (s)») al beneficiario del seguro, que haya sido expresamente contratado por el tomador y/o asegurado. El servicio de asistencia será prestado al beneficiario del seguro, bajo las condiciones que se indican en el presente documento, los cuales serán prestados o coordinados a través del Proveedor designado por **MetLife Colombia** para la prestación del Servicio, denominado en adelante «**EL PROVEEDOR DE ASISTENCIA**».

### Cláusula Primera:

#### Coberturas:

#### PHONO DOCTOR - ORIENTACIÓN MÉDICA TELEFÓNICA

En caso de que el beneficiario o grupo familiar requiera una orientación médica telefónica, EL PROVEEDOR DE ASISTENCIA brindará de acuerdo con las condiciones de la asistencia; orientación médica telefónica las 24 horas, los 365 días del año.

En la línea de asistencia, un profesional médico realizará la clasificación de la gravedad de su padecimiento y le orientará en los procedimientos y conductas provisionales, según la sintomatología manifestada, que se deben asumir mientras el paciente hace contacto con un profesional médico de manera presencial, en caso de que lo requiera.

- NO SE PRESCRIBEN MEDICAMENTOS VÍA TELEFÓNICA.
- NO SE REALIZAN DIAGNÓSTICOS DEFINITIVOS POR TRATARSE DE UNA ASISTENCIA EN ORIENTACIÓN TELEFÓNICA.
- NO SE CAMBIAN PROTOCOLOS DE TRATAMIENTO VÍA TELEFÓNICA.
- EL SERVICIO NO INCLUYE EL COSTO O GARANTIZA EL ENVÍO DE UN MÉDICO A DOMICILIO.

Este servicio de asistencia se brindará las 24 horas, los 365 días del año.

LA ASISTENCIA SE REALIZA SIN LIMITE DE EVENTOS Y SIN LÍMITE DE COBERTURA ANUAL.

### **ORIENTACIÓN LEGAL TELEFÓNICA EN CASO DE HURTO**

En el evento de ocurrencia de un robo/hurto, el proveedor de asistencia por medio telefónico brindará orientación legal al beneficiario con relación a trámites judiciales necesarios que debe seguir ante las autoridades para formulación de denuncias.

EL PROVEEDOR DE ASISTENCIA deja constancia que esta cobertura de medio y no de resultado, por lo cual la compañía no es responsable del éxito o del fracaso de las acciones emprendidas, omitidas o dejadas de adelantar por él, como tampoco por los honorarios de abogados generados por demandas en que participe el beneficiario.

LA ASISTENCIA SE PRESTARÁ POR DIEZ (10) EVENTOS POR AÑO, SIN LÍMITE DE COBERTURA.

### **ASISTENCIA NUTRICIONAL TELEFÓNICA**

Cuando el beneficiario lo requiera, EL PROVEEDOR DE ASISTENCIA prestará el servicio de asistencia nutricional telefónica enfocada en reducción de grasa corporal, esta asistencia se brindará por parte de especialistas para consultas del cuadro nutricional de los alimentos (calorías, carbohidratos etc.) índice de grasa corporal, dietas y referenciación de nutricionistas, envío de información vía electrónica de dietas y recomendaciones para llevar una alimentación sana.

LA ASISTENCIA SE PRESTARÁ POR DIEZ (10) EVENTOS POR AÑO, SIN LÍMITE DE COBERTURA.

### **TRASLADO MÉDICO TERRESTRE EN CASO DE ACCIDENTE**

En caso de que el beneficiario requiera un servicio de ambulancia dentro del territorio colombiano a consecuencia de una lesión súbita o traumatismo que constituya una emergencia vital y que requiera un traslado médico, el proveedor de asistencia coordinará dependiendo de la emergencia el traslado en taxi, ambulancia básica o ambulancia medicalizada y hará seguimiento hasta el arribo de unidades médicas para trasladar al beneficiario hasta el centro médico asistencial más cercano.

LA ASISTENCIA SE BRINDARÁ POR UN (1) EVENTO POR AÑO, SIN LÍMITE DE COBERTURA.

### **MESERO O BARMAN A DOMICILIO**

EL PROVEEDOR DE ASISTENCIA pondrá a disposición del beneficiario un mesero o barman por un periodo máximo de 2 horas, este servicio se debe solicitar con un aviso previo mínimo de 24 horas. solo incluye el servicio, los insumos, ingredientes, etc. deben ser previamente comprados por cuenta del beneficiario.

Este servicio se prestará dentro del perímetro urbano.

EL BENEFICIARIO DEBERA REALIZAR UN COPAGO DE TREINTAMIL PESOS (\$30.000).

### **SERVICIO DE CERRAJERO POR EMERGENCIA**

Cuando a consecuencia de cualquier accidente o emergencia, como pérdida, extravío o robo de las llaves, inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que



impida la apertura de la vivienda del beneficiario, a su solicitud, EL PROVEEDOR DE ASISTENCIA enviará un técnico especializado que realizará la asistencia necesaria para restablecer el acceso a la vivienda y el correcto cierre de la puerta de la misma. en caso necesario se realizará cambio de guardas. el valor previsto para la prestación de este servicio incluye el costo de los materiales, traslado del operario y la mano de obra.

### SERVICIO DE ELECTRICISTA POR EMERGENCIA

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones eléctricas propias en el interior de la vivienda (casa, apartamento de uso habitacional) que corresponde a la residencia permanente del beneficiario y se produzca una falta de energía eléctrica ya sea de forma total o parcial (corto circuito), se enviará un técnico especializado que realizará la asistencia necesaria para restablecer el suministro de energía eléctrica, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan. no incluyen trabajos de albañilería. el valor previsto para la prestación de este servicio incluye el costo de los materiales traslado del operario y mano de obra.

**LAS ASISTENCIAS: SERVICIO DE MESERO O BARMAN A DOMICILIO, SERVICIO DE CERRAJERO POR EMERGENCIA Y SERVICIO DE ELECTRICISTA POR EMERGENCIA, SE PRESTARÁN EN BOLSA POR UN MÁXIMO DE UN (1) EVENTO POR AÑO, CON LIMITE DE COBERTURA MAXIMA DE CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000).**

## Cláusula Segunda:

### Exclusiones

- LOS SERVICIOS SERÁN PRESTADOS EN LAS CIUDADES DEFINIDAS EN «ÁMBITO TERRITORIAL» DEL PRESENTE DOCUMENTO, SIEMPRE Y CUANDO LA ZONA NO ESTÉ ENMARCADA COMO TERRITORIO DE CONFLICTO INTERNO (ZONAS ROJAS) O ZONAS DE TOLERANCIA O ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO VEHICULAR, PEATONAL Y DE TRÁNSITO LIBRE.

- LOS SERVICIOS QUE EL TITULAR HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DADA POR **LA COMPAÑÍA**.
- LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE EL TITULAR HAYA CONTRATADO DIRECTAMENTE CON EL TÉCNICO ESPECIALISTA Y/O PROFESIONALES BAJO SU CUENTA Y RIESGO.
- DAÑOS CAUSADOS POR MALA FE DEL TITULAR.
- SE EXCEPTÚAN AQUELLOS LUGARES EN DONDE EXISTAN INCONVENIENTE O RIESGO DE SEGURIDAD DE LOS RECURSOS POR CUALQUIER FUERZA AL MARGEN DE LA LEY, GUERRILLA, AUTODEFENSAS O CUALQUIER OTRO.
- LOS QUE TUVIESEN ORIGEN O FUERAN UNA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, GUERRA CIVIL, CONFLICTOS ARMADOS, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, MOTÍN, HUELGA, DESORDEN POPULAR, TERRORISMO Y OTROS HECHOS QUE ALTEREN LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO O EL ORDEN PÚBLICO.
- HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE CUERPOS DE SEGURIDAD.
- LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIOACTIVA.
- DAÑOS PRE EXISTENTES AL INICIO DE CONTRATO.
- EVENTOS CATASTRÓFICOS DE LA NATURALEZA TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, MAREMOTO, GRANIZO, VIENTOS FUERTES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS, ETC.
- EXPROPIACIÓN, REQUISA O DAÑOS PRODUCIDOS EN LOS BIENES DEL TITULAR POR ORDEN DEL GOBIERNO, DE DERECHO O DE FACTO, O DE CUALQUIER AUTORIDAD INSTITUIDA.
- SI SE PRESENTA UNA RECLAMACIÓN FRAUDULENTA O ENGAÑOSA; O APOYADA EN PRUEBAS FALSAS.
- NO SE PRESTARÁN TRASLADOS MÉDICOS DE EMERGENCIA, CUANDO SE TRATE DE CHEQUEOS MÉDICOS DE RUTINA O CORRESPONDIENTES A ENFERMEDADES CRÓNICAS. (NOTA: SE DEBEN PRESTAR LOS TRASLADOS DE EMERGENCIA PARA LOS PACIENTES CON ENFERMEDADES CRÓNICAS, CUANDO ESTÁ COMPROMETIDA LA VIDA DEL PACIENTE).
- PARA LA COBERTURA DE ELECTRICISTA: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL PROVEEDOR DE ASISTENCIA NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS LABORES DE COMPRA E INSTALACIÓN DE MATERIALES QUE NO ESTÉN A LA VENTA EN COLOMBIA, O QUE HAYAN SIDO DESCONTINUADOS O AQUELLOS QUE HAYAN SIDO FABRICADOS CON DISEÑO EXCLUSIVO. NO INCLUYE REPARACIÓN DE NINGÚN APARATO ELÉCTRICO (ELECTRODOMÉSTICOS, LÁMPARAS Y SU RESPECTIVO BALASTRO, BOMBILLOS ESPECIALES, BOMBILLOS DE INTEMPERIE, NI NINGÚN TIPO DE BOMBILLO O TUBO FLUORESCENTE), NI TABLEROS ELÉCTRICOS. SE EXCLUYEN LAS LABORES DE BÚSQUEDA O EXPLORACIÓN DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA DETECTAR EL DAÑO, ASÍ COMO LOS GASTOS GENERADOS EN LAS LABORES DE INSTALACIÓN.
- QUEDAN EXCLUIDAS DEL PRESENTE SERVICIO, LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE AVERÍAS PROPIAS DE ACCESORIOS DE ELECTRICIDAD EN GENERAL.

- PARA LA COBERTURA DE CERRAJERO: QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA, LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE CERRADURAS Y PUERTAS DE MADERA, QUE IMPIDAN EL ACCESO A PARTES INTERNAS DEL INMUEBLE A TRAVÉS DE PUERTAS INTERIORES, ASÍ COMO TAMBIÉN LA APERTURA, CAMBIO, REPOSICIÓN, O REPARACIÓN DE CERRADURAS DE GUARDARROPAS, ALACENAS O CHAPAS DE SEGURIDAD, ELECTRÓNICAS, IMPORTADAS, O DE DISEÑO ESPECIAL.

## **Cláusula Tercera:**

### **Procedimiento para la prestación del servicio de asistencia**

En caso de que el beneficiario requiera de los servicios contemplados en el presente documento, se procederá de la siguiente forma:

- A) El beneficiario, o grupo familiar si es el caso, que requiera del servicio, se comunicará las 24 horas del día los 365 días del año, a nivel nacional a la línea 018000951015 y desde Bogotá al teléfono fijo 5114586.
- B) El beneficiario o grupo familiar si es el caso, procederá a suministrarle al funcionario del proveedor que atienda la llamada respectiva, todos los datos necesarios para identificarlo como beneficiario, así como los demás datos que sean necesarios con el fin de poder prestar el servicio solicitado, tales como: la ubicación exacta del beneficiario; número telefónico en el cual localizarlo; descripción por el beneficiario del problema que sufre, el tipo de ayuda que precise, etc.
- C) El proveedor confirmará si el beneficiario de los servicios de asistencia tiene o no derecho a recibir la prestación de estos.
- D) Una vez cumplidos todos los requisitos indicados, el proveedor le prestará al beneficiario o grupo familiar si es el caso, los servicios solicitados por medio de la coordinación de los servicios a la red de prestadores médicos del proveedor, de conformidad con los términos, condiciones y limitaciones del presente documento.

EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO O GRUPO FAMILIAR SI ES EL CASO, NO CUMPLA ADECUADAMENTE CON LOS REQUISITOS INDICADOS, NI EL PROVEEDOR NI EL PROVEEDOR DE ASISTENCIA ASUMIRÁN RESPONSABILIDAD NI GASTO ALGUNO RELACIONADO CON LA NO-PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

## **Cláusula Cuarta:**

### **Obligaciones del beneficiario.**

El beneficiario o grupo familiar si es el caso, estará obligado en todos los casos y para todos los servicios que le serán brindados a:

- A) Obtener la autorización expresa del proveedor del servicio, a través de la central operativa en Colombia, antes de comprometer cualquier tipo de servicio por iniciativa propia.
- B) Identificarse como beneficiario, o grupo familiar si es el caso ante los funcionarios del proveedor o ante las personas que esta última compañía contrate con el propósito de prestar los servicios contemplados en el presente documento.

## Cláusula Quinta:

### Reembolsos

Exclusivamente para los servicios solicitados en ciudades distintas de Bogotá D.C, Medellín, Cali, Barranquilla, Santa Marta, Cartagena, Pereira, Manizales y Armenia, Bucaramanga, EL PROVEEDOR DE ASISTENCIA reembolsará al beneficiario el valor que este hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos amparados en el presente condicionado y hasta por los límites allí indicados, siempre y cuando el beneficiario cumpla con las obligaciones y procedimiento indicados a continuación:

Haber solicitado antes de contratar un servicio cubierto por el presente condicionado, una autorización del PROVEEDOR DE ASISTENCIA la cual deberá pedirse telefónicamente, a cualquiera de los números indicados para prestar la asistencia.

Una vez recibida la solicitud previa, se le dará al beneficiario un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización: en ningún caso EL PROVEEDOR DE ASISTENCIA realizará reembolso sin que el beneficiario haya remitido las facturas originales correspondientes y estas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

## Cláusula Sexta:

### Independencia.

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de la cobertura descrita en el presente condicionado, no implica ninguna clase de aceptación de responsabilidad por parte del PROVEEDOR DE ASISTENCIA, respecto de la cobertura, a la que accede el presente condicionado de asistencia.

## Cláusula Séptima:

### Glosario de términos.

#### DEFINICIONES

**BENEFICIARIO:** La persona física que contrata el servicio a su titularidad.

**GRUPO FAMILIAR:** Personas en primer grado de consanguinidad y afinidad (padres, suegros, hijos y yerno/nuera, conyugue)

**EL PROVEEDOR DE ASISTENCIA:** INTEGRAL GROUP SOLUTION S.A.S

**COORDINACIÓN:** Actividad administrativa provista por el proveedor de asistencia que implica sincronizar distintas acciones y definir la manera más adecuada de aglutinar los recursos disponibles para cumplir con la solicitud del beneficiario en relación con los servicios de asistencias.

**FECHA DE INICIO VIGENCIA:** Fecha a partir de la cual los servicios de asistencia que ofrece el proveedor de asistencia estarán a disposición de los beneficiarios. que comienzan 24 horas después del momento de afiliación al programa.

**PERIODO DE VIGENCIA:** Periodo durante el cual el beneficiario tiene derecho a obtener los servicios de asistencia. comprende desde la fecha de inicio de vigencia hasta la cancelación por cualquier motivo del plan contratado.

**GESTIÓN:** Es el proceso mediante el cual se obtienen, despliegan y coordinan una variedad de recursos básicos para conseguir determinados objetivos en miras de la consecución de un fin específico.

**PAÍS DE RESIDENCIA:** Para fines de estas condiciones generales, el territorio de Colombia.

**PROVEEDOR:** Empresa o persona física especializada en los rubros detallados en el presente, que en representación de EL PROVEEDOR DE ASISTENCIA asista al beneficiario en cualquiera de los servicios descritos en las presentes condiciones generales.

**REFERENCIA:** Información actualizada y fehaciente concerniente a los servicios, que es provista por el proveedor de asistencia telefónicamente al beneficiario a su solicitud.

**SERVICIOS:** Los servicios de asistencia contemplados en el programa descrito en el presente condicionado.

**EVENTO:** Cada suceso que implique una emergencia, urgencia o prestación de un servicio de asistencia y por el cual un técnico, empleado, proveedor, profesional, operador de EL PROVEEDOR DE ASISTENCIA se presente ante un beneficiario para proceder a la prestación de los servicios de asistencia solicitados.

**SITUACIÓN DE ASISTENCIA:** Cuando el beneficiario se encuentre ante una situación que implique una emergencia, urgencia o demanda de asistencia y responda a los términos, características y limitaciones establecidas en el presente condicionado, siempre que los mismos hayan tenido lugar durante el periodo de vigencia y en el ámbito territorial de validez.

**RESIDENCIA PERMANENTE:** El domicilio habitual del beneficiario o grupo familiar que para los efectos del presente condicionado debe ser en Colombia dentro del ámbito de territorialidad definido.

**ACCIDENTE:** Todo acontecimiento que provoque daños materiales y/o corporales al beneficiario, causado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente (excluyendo la enfermedad).

**ÁMBITO TERRITORIAL:** El derecho a las prestaciones se extiende a los beneficiarios que se encuentran en el territorio nacional.

**EMERGENCIA:** Situaciones donde se encuentre comprometida la vida del paciente o riesgo inmediato de generarse una secuela grave.

**ENFERMEDAD:** Alteración leve o grave del funcionamiento normal de un organismo o de una de las partes de este, ya sea por una causa interna o externa.

**VALOR CUBIERTO SEGÚN EVENTO:** El tope de cobertura en cada asistencia es definido según el valor promedio establecido por los proveedores del PROVEEDOR DE ASISTENCIA.

**MetLife Colombia Seguros de Vida S.A. Compañía de Seguros**  
Bogotá D.C. Cra. 7 No. 99-53 Piso 5 (Of. Principal) - Línea de Atención al Cliente: 01 8000 912 200, en Bogotá (601) 307 7049  
servicio.cliente@metlife.com.co - www.metlife.com.co



Código del Clausulado: 10/05/2023-1413-P-37-PRODMETVITPDMFAL - D001  
Nota técnica: 10/05/2023-1413-NT-P-37-NTTROPMETLIFE001